



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.  
DFCOL-0833/20

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de enero de 2021 del Comité de Transparencia.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO **DFCOL-0833/20**  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (12)  
VIGENCIA: 20 DE MARZO DEL 2021  
BITÁCORA: 06/KZ-0077/02/20

Colima, Col., a 20 de marzo del 2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. MARGARITA CERVANTES SUÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **19 de febrero del 2020** presentada por la **C. Margarita Cervantes Suárez** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-0833/20** para ocupar provisionalmente una superficie de **128.00 m<sup>2</sup>** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **playa Miramar, frente al lote 46, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 9 sombrillas, 8 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una y 1 sombrilla para la venta de ostiones y cocos con 1 silla y 1 mesa de madera"**. Con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,092.4100	2'114,186.5600
565,076.4241	2'114,185.8880
565,076.7601	2'114,177.8950
565,092.7460	2'114,178.5671

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [REDACTED]. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

III.- Que por oficio **0552/20 de fecha 28 de febrero de 2020, notificado el 11 de marzo de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información, misma que fue atendida mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 18 de marzo de 2020.**

IV.- En vista de que en las fotografías presentadas por el permisionario en la integración de su expediente, se identificó ocupación de la superficie sin la debida autorización, se solicitó a PROFEPA mediante oficio 0551/20, realizara visita de inspección sin que al momento se tenga respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

### DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar a la permisionaria la **C. Margarita Cervantes Suárez**, a ocupar provisionalmente una superficie de **128.00 m<sup>2</sup>** ubicado en **playa Miramar, frente al lote 46, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 9 sombrillas, 8 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una y 1 sombrilla para la venta de ostiones y cocos con 1 silla y 1 mesa de madera"**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 21 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2021** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
DIPLOMATICA MADRE DE LA PAZ

### DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO **DFCOL-0833/20**  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (12)  
VIGENCIA: 20 DE MARZO DEL 2021  
BITÁCORA: 06/KZ-0077/02/20

Colima, Col., a 20 de marzo del 2020

**TERCERO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

**CUARTO.- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

**QUINTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

#### Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia del titular de la Oficina de Representación\* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Renovación



Lic. Carlos Manuel Alcaraz **DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA**

Permisionaria:

20 de octubre 2020

**C. Margarita Cervantes Suárez.**

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

